

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Acumulado
Radicado: No. 630014003009 2019 00695 00
Sustanciación: 1408*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con fecha de corte al día 2 de noviembre de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$6.606,396.

Se excluye del total de la liquidación del crédito que allega el apoderado judicial la suma a que ascienden las agencias en derecho.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, se autoriza la entrega de estos a la parte ejecutada hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 209
Fecha de notificación por estado 14/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957f16e628ad6362ce16dc07752b27048053447283b800a6346e2826bc3a2fe9

Documento generado en 13/12/2023 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>